

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3086/2012

La Paz, 15 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 3610/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, por la cual el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el Informe de la Comisión de Calificación DAF 0201/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DCMI-ANPE-B-C-N° 0138/2012-1C**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS: ÍTEM No. 1. EQUIPO PARA DETERMINACIÓN DE TENSIÓN DE VAPOR, ÍTEM No. 2 EQUIPO PARA DETERMINAR PUNTO DE INFLAMACIÓN AUTOMÁTICA - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de **CUCE: 12-0207-04-342763-1-1**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 Inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

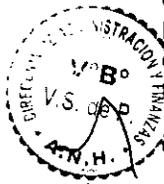
Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, el Ing. Marco Antonio Romay Taborga, en su calidad de Director de Control al Mercado Interno - DCMI, mediante nota DCMI 2384/2012 de fecha 12 de octubre de 2012 y DCMI N° 2386 de fecha 12 de octubre de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto los formularios de solicitud FS-CBS N° DCMI 0735/2012 y los formularios de solicitud FS-CBS N° DCMI 0737/2012, los Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial.

Que, emitidas las Certificaciones Presupuestarias DAF/AP/CERT/0793/2012 y DAF/AP/CERT/0795/2012, elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la RPA, dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 19 de octubre de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), el día viernes 19 de octubre de 2012 (numero de confirmación 923577), en la Mesa de Partes y página Web de la Agencia Nacional de



Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 21 de octubre de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.

Que, mediante memorando N° DAF 0844/2012 de 26 de octubre de 2012, el RPC designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación del citado proceso.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración y Finanzas.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, hasta horas 10:00 del día miércoles 31 de octubre de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una (1) propuesta perteneciente al siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	IMPLELAB S.R.L.	31/10/2012	09:53

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), numeral 12, Parte I del DBC y la respectiva convocatoria pública del proceso de contratación de referencia, el día miércoles 31 de octubre de 2012 a horas 10:00 la Comisión de Calificación del mencionado proceso dio inicio al acto público de apertura de propuestas correspondiente, de acuerdo con el Acta de Apertura de Propuestas, que es parte del proceso de contratación, procediendo a la apertura de la única propuesta presentada y a la verificación de los documentos, correspondiente acto que finalizo a horas 10:30 a.m.

Que, el Informe Evaluación y Recomendación DAF 0201/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, elaborado por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el DBC del proceso de contratación, se determinó que el método de selección y adjudicación a ser aplicado es el de "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB).

En ese sentido, la evaluación de las propuestas fue realizada de acuerdo con los siguientes criterios establecidos en los numerales 14, 15 y 16 (sub numeral 16.5) todos de la Parte I del DBC

VERIFICACIÓN DE PROPONENTES IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

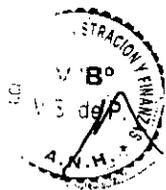
De acuerdo con lo señalado en los incisos l) y j), artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, con relación los proponentes participantes en el presente proceso de contratación, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO
1	IMPLELAB S.R.L.	No tiene	No tiene

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

✓ Ninguno de los proponentes se encuentra impedido para participar en el proceso de contratación.



EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:

EVALUACIÓN PRELIMINAR

➤ Evaluación Cumple / No Cumple en la Presentación de Documentos.

Según la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple / No Cumple" de los documentos solicitados en el sub numeral 10.2, numeral 10, Parte I del DBC, de acuerdo con el Formulario de Verificación de los Documentos Legales y Administrativos.

Del citado Formulario, se concluye lo siguiente:

- ✓ El proponente **IMPLELAB S.R.L.** no cumple con la validez del Poder del Representante Legal de la empresa, debido a los siguientes motivos:
- **No cuenta** con la constancia de inscripción en el Registro de Comercio, incumpliendo el requisito establecido en el sub numeral 10.5, numeral 10, Parte I del DBC que señala: "El Poder del Representante Legal deberá tener la constancia de inscripción en el Registro de Comercio (...)".

Por tanto, **queda descalificado** en aplicación del inciso a), sub numeral 3.2, numeral 3, Parte I del DBC que señala: "Las causales de descalificación son: a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas" y **no es posible continuar con la evaluación de su propuesta.**

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, concluye y recomienda al RPA:

CONCLUSIONES

El proponente **IMPLELAB S.R.L.** quedó **descalificado** debido a que no cumple con la constancia de inscripción en el Registro de Comercio.

RECOMENDACIONES

1. Declarar Desierto el proceso de contratación **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS: ÍTEM No. 1 EQUIPO PARA DETERMINACIÓN DE TENSION DE VAPOR e ÍTEM No. 2 EQUIPO PARA DETERMINAR PUNTO DE INFLAMACIÓN AUTOMÁTICA PRIMERA CONVOCATORIA**", en aplicación del numeral 7, Parte I del DBC y del inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS) que señala: "Procederá la declaratoria desierta cuando; (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC."

2. Aprobar el presente Informe, en atención al inciso d), artículo 34 del D.S. N° 0181 que señala: "El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo - RPA (...) sus principales funciones son: (...) d) Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)".

3. Solicitar la elaboración de la Resolución de Declaratoria Desierta, en atención al inciso f), artículo 34 del D.S. N° 0181 que señala: "El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA (...) sus principales funciones son: (...) f) (...) Declarar Desierta la contratación de bienes o servicios mediante Resolución expresa".



Que, mediante nota DAF 3610/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, la RPA al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación DAF 0201/2012, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación citado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) "Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC".

Que, el numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC establece como causal de descalificación, b) "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC".

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que la RPA podrá: "Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que la RPA declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar Desierto el proceso de contratación con código interno **ANH-DCMI-ANPE-B-C-N° 0138/2012-1C**, referente al "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS: ÍTEM No. 1 EQUIPO PARA DETERMINACIÓN DE TENSIÓN DE VAPOR, ÍTEM No. 2 EQUIPO PARA DETERMINAR PUNTO DE INFLAMACIÓN AUTOMÁTICA- PRIMERA CONVOCATORIA", con número de CUCE: 12-0207-04-342763-1-1., en atención al numeral 7 del DBC y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS que señala: "Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC" (...).

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

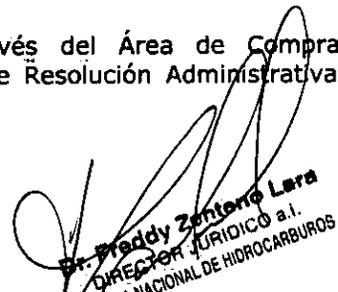
TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:




Lic. Velma Sahonero de Parrado
RESPON.
DE APOYO


Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS